

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo señor Juez que en este asunto, el 13 de enero de 2023, la demandada heredera determinada JERLY FABRA HERNÁNDEZ, se da por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, fecha en la cual se recibió el mensaje de datos por medio del cual solicita se tenga notificada por conducta concluyente en este asunto. Igualmente le significo su Señoría, que el 30 de diciembre de 2022 se realizó el registro del emplazamiento de los Herederos Indeterminados en la plataforma dispuesta para el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El 20 de enero de 2023 venció el término de 15 días sin que la parte emplazada comparéciera al proceso. Caucasia, enero 25 de 2023. Sírvase proveer.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.

JUZGADO PROMISCÚO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

Caucasia (Ant.), veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACION NRO. 0042

REFERENCIA	: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN
DEMANDANTE	: NOHELIA HERNÁNDEZ GENES
DEMANDADO	: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FALLECIDO ALFONSO CARLOS FABRA GONZÁLEZ
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2022-00230-00

Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho dispone lo siguiente:

Téngase notificada por conducta concluyente desde el 13 de enero de 2023, a la demandada heredera determinada JERLY FABRA HERNÁNDEZ, del auto admisorio de la demanda, fecha en la cual se recibió el mensaje de datos por medio del cual solicita se tenga notificada por conducta concluyente en este asunto, debido a que conoce del auto admisorio de la demanda, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del CGP.

Así las cosas, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de admisorio de la demanda, la demandada heredera determinada JERLY FABRA HERNÁNDEZ, cuenta con un término de 20 días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, es decir, para contestar la demanda. Este término comienza a correr vencidos los tres días con que cuenta para solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda, conforme a lo ordenado en el artículo 91 del CGP.

Téngase como correo electrónico personal de esta demandada, para efectos de notificaciones judiciales: [fabralerlys056@gmail.com](mailto:fabralerlys056@gmail.com).

Por último, vencido el término de emplazamiento a los herederos indeterminados en este asunto, transcurridos 15 días después de publicado el emplazamiento sin que hubieren comparecido, deviene designar curador *ad litem* para que los represente. En consecuencia, como curador *ad litem* de los herederos indeterminados, se designa al Dr. JUAN CARLOS URIBE UCROS, abogado en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial, y a quien se le comunicará de la designación en la forma dispuesta en el artículo 49 del C. G. P.

Al Doctor URIBE UCROS, se le notificará el auto admisorio de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico. Lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada del Decreto 806 de 2020.

Comuníquese la designación al DR. JUAN CARLOS URIBE UCROS, identificado con la T.P. 259.587 del C.S. de la J., en la forma dispuesta en el artículo 49 del C. G. P.

NOTIFIQUESE:  
ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 010 fijado hoy 26/01/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
 YUL JORGE ARANGO MUÑOZ El secretario